



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023257 07 DIC 2022

Por medio de la cual se corrige la Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Biomédica, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Mantenimiento de Equipos Biomédicos ofertada por la Corporación Universitaria Reformada - CUR, en la modalidad presencial en la ciudad de Barranquilla - Atlántico

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 - *Único Reglamentario del Sector Educación*, las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el registro calificado al programa de Ingeniería Biomédica articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Mantenimiento de Equipos Biomédicos, en modalidad presencial, en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, proceso 53611, en atención a la solicitud formulada por la Corporación Universitaria Reformada - CUR.

Que la Corporación Universitaria Reformada - CUR solicitó corregir la Resolución número 8928 DEL 24 DE MAYO DE 2022, en atención a la siguiente petición: *"...Respetuosamente se solicita a esta corporación se corrija la parte resolutoria de la resolución, en la cual se indica reponer la resolución inicialmente presentada, toda vez que la institución en el recurso de reposición sustentó y subsanó los motivos de negación expuestos en la misma; en este sentido se solicita ajustar de la siguiente manera:..."*

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11° del precitado artículo el legislador estableció que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se corrige la Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Biomédica, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Mantenimiento de Equipos Biomédicos ofertada por la Corporación Universitaria Reformada - CUR, en la modalidad presencial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico"

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que revisado el contenido del acto y con fundamento en la información que aparece en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, este Despacho encuentra procedente la corrección del artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión.* Corregir el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución número 8928 del 24 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión.* Reponer la Resolución número 012326 DEL 08 DE JULIO DE 2021, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de INGENIERÍA BIOMÉDICA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BARRANQUILLA -ATLÁNTICO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Registro calificado.* RENOVAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR
Denominación:	INGENIERÍA BIOMÉDICA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS
Título a otorgar:	INGENIERO(A) BIOMÉDICO(A)
Lugar de desarrollo:	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	155”

ARTÍCULO SEGUNDO. *Efectos.* La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado concedido mediante Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de

Continuación Acto Administrativo "Por medio de la cual se corrige la Resolución 8928 del 24 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Biomédica, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Mantenimiento de Equipos Biomédicos ofertada por la Corporación Universitaria Reformada - CUR, en la modalidad presencial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico"

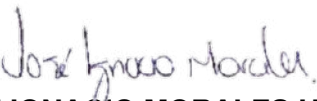
conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**


JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de la Calidad para la Educación Superior.
Gina Marcela Cortes Parra. Subdirectora- de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (E)
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 53611



Acta de Notificación Electrónica.
07 de diciembre de 2022
2022-EE-296092
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Helis Hernan Barraza Diaz
Representante Legal
CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA-CUR
Carrera 38 74-179
Barranquilla Atlántico
rector@unireformada.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 023257 DE 07 DIC 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 023257 DE 07 DIC 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 023257 DE 07 DIC 2022

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E91536396-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)
Identificador de usuario: 411980
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)
Destino: rector@unireformada.edu.co
Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (14:52 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (14:52 GMT -05:00)
Asunto: [836485] Acta de notificación electrónica Helis Hernan Barraza Diaz - Resolución 023257 DE 07 DIC 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A836485_R_023257_07122022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_023257_07122022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 23257 del 07 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No 23257 del 07 DE DICIEMBRE DE 2022 fue debidamente notificada el 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 23257 del 07 DE DICIEMBRE DE 2022 queda debidamente ejecutoriada a partir del 23 DE DICIEMBRE DE 2022.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Nramireza
Revisó: Ngomezc



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

016494 18 AGO 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR contra la Resolución No. 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

LA VICEMINISTRA(E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y, Decreto 1621 del 5 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 53613, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA, en modalidad PRESENCIAL, para BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR contra la Resolución No. 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho NO RENOVAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió NO RENOVAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR, ofertado en modalidad PRESENCIAL, en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR contra la Resolución No. 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó, argumentando y recomendando lo siguiente:

“La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No 012327 del 08 de julio de 2021 del Ministerio de Educación Nacional y en consecuencia RENOVAR el registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA, articulado por ciclos propedéuticos con el nivel universitario en INGENIERÍA BIOMÉDICA, de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA – CUR, desarrollado en Barranquilla - Atlántico, en modalidad presencial, periodicidad de admisión semestral, 7 semestres, 40 estudiantes a admitir en el primer periodo y APROBAR las siguientes modificaciones: Cambio del número de créditos del programa de Tecnología pasando de 108 a 107 créditos y Denominación que pasa a TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO.”

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR contra la Resolución No. 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Decisión. Reponer la Resolución número 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de TECNOLOGÍA EN ELECTROMEDICINA articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. Registro calificado. RENOVAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, y aprobar las modificaciones en: el número de créditos del programa de Tecnología pasando de 108 a 107 y la denominación que pasa a TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR
Denominación:	TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO articulado por ciclos propedéuticos con el programa de INGENIERÍA BIOMÉDICA
Título a otorgar:	TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO
Lugar de desarrollo:	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	107

TERCERO. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

CUARTO. Oferta y publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA - CUR contra la Resolución No. 012327 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

SEXTO. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

SÉPTIMO. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

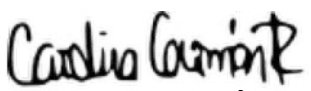
OCTAVO. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

LA VICEMINISTRA(E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR


CAROLINA GUZMÁN RUIZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso No: 53613